



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 029-2005
(de 9 de noviembre de 2005)

“Por el cual se resuelve el Recurso de Apelación presentado por la Profa. Rebeca Bieberach de Melgar.”

El Consejo Académico en uso de sus facultades Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Académico N° 016-2005 de 18 de julio de 2005 se aprobó el informe presentado por la Comisión de Concurso, Área N° 2 Educación Especial y Educación y Pedagogía Social;

Que contra este Acuerdo, la aspirante Rebeca Bieberach de Melgar, presentó formal Recurso de Reconsideración, el cual fue resuelto por la Comisión de Concurso, ratificándose del informe aprobado por el Consejo Académico;

Que la docente, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución que resolvió el Recurso de Reconsideración. Entre los elementos en los que sustenta este escrito está que, a su criterio, se cumplió con todos los requisitos exigidos en el concurso, pues ni en la convocatoria, ni en los reglamentos de concurso se indica que se debe entregar un paquete de documentos por cada posición. Además, que una vez entregada y recibida la documentación, UDELAS la reconoció como concursante válida. Por otro lado, afirma que existió negligencia administrativa por parte de UDELAS, puesto que la Comisión de Concurso se declaró al margen de responsabilidad, por el procedimiento de recibo de documentos. Por último, la metodología de trabajo que desarrolló la Comisión de Concurso no fue la más adecuada;

Que este Consejo Académico, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Concurso, admitió el Recurso de Apelación presentado y nombró de su seno una comisión encargada de analizarlo, el cual presentó, en término oportuno, su informe, cuyo contenido es el siguiente:

Luego de la Lectura del Recurso de Apelación, se estima lo siguiente:

Lo afirmado por la recurrente, de haber cumplido en todos los requisitos exigidos por la UDELAS para el concurso de profesores regulares, no coincide con la documentación presentada para el concurso de profesores realizado por UDELAS, debido a que no se cumplió con lo establecido en la convocatoria, específicamente en el numeral “B” de la misma.

Dentro de lo pedido en el numeral “B”, de la Convocatoria del Concurso, se establece con claridad que “con cada formulario se debe acompañar, en forma ordenada, todos los documentos exigidos para participar”. Por esto el procedimiento que describe la aspirante no está acorde con lo exigido por la universidad, pues es por todos conocido, que no es potestad de los aspirantes interpretar a su conveniencia los procedimientos aprobados por el Consejo Académico y acomodarlos a sus propios intereses.

*Asimismo, conviene aclarar a los docentes que la calidad que se le otorga al entregar los documentos, sólo abarca aquella reconocida “**como aspirante de concurso**”, tal como se señala inicialmente en el escrito de apelación. Esto es así, pues la Secretaría General sólo está comisionada para recibir y verificar la concordancia de las copias de los documentos con su original. Por esto, es la Comisión de Concurso la cual, luego de verificar los requisitos principales exigidos en la convocatoria, determina si*

la aspirante cumple o no con los requisitos y se constituye como concursante legítimo ante la universidad.

Por otro lado, tal cual fue expuesto en el informe individual, presentado por las funcionarias; Lic. Carmen Sousa y Mgter. Noris de Mejía, ésta Universidad cumplió con advertirle a la recurrente, que el procedimiento a seguir en UDELAS exigía la presentación de un juego de documento por cada formulario. Ante esto, **fue decisión única y exclusiva** de la docente, incluir un sólo paquete para tres áreas distintas del concurso, toda vez que según lo descrito por las funcionarias que la atendieron, la docente manifestó su inconveniente en lo relativo a costos por la duplicación de los documentos, a su vez lo limitada de tiempo que estaba, pues presentó su documentación dentro de las últimas horas de la etapa de recibo de documentos.

De igual forma, a la comisión evaluadora del Área N°2 del concurso, sólo le es dable analizar los documentos que le fueron presentados formalmente, no puede en todo caso intervenir en el procedimiento de evaluación de otras comisiones y hacer uso de los documentos mancomunadamente.

Consideramos que fue prudente la decisión de la Comisión de Concurso en la respuesta del Recurso de Consideración, dado que el fondo del escrito estaba basado en la presentación de documentos y no en un aspecto relacionado con las funciones que le fueron encomendadas.

Asimismo, no compartimos lo aducido por la docente en sus hechos tercero y cuarto, pues en todo momento le fue comunicado el procedimiento a seguir, de acuerdo a lo estipulado en el acápite "B", de la Convocatoria del Concurso.

Sobre este tema se debe resaltar que es facultad de la Comisión de Concurso establecer el desarrollo de sus funciones, tal cual lo señala el artículo 23 del Reglamento de Concurso. Aquí no interviene la universidad, puesto que respeta la autonomía que posee la Comisión de Concurso. Es a ellos a quienes les compete decidir cómo realizarán las funciones encomendadas por la universidad.

Por último, ponemos a consideración ante el Consejo Académico, los elementos aquí planteados, a fin de que se emita respuesta al docente.

Que el Reglamento de Concurso, en su artículo 38, dispone que compete a este Consejo Académico decidir sobre el Recurso de Apelación presentado por la aspirante Rebeca Bieberach de Melgar.

ACUERDA:

- Primero:** Aprobar el informe elaborado por la Comisión de Estudio del Recurso de Apelación.
- Segundo:** Negar el Recurso de Apelación presentado por la profesora Rebeca Bieberach de Melgar y Confirmar en todas sus partes el Acuerdo Académico 016-2005 de 18 de julio de 2005 y la Resolución que lo ratifica.
- Tercero:** Negar, como efecto niega, la solicitud expuesta en el Recurso de Apelación, presentado por la aspirante Rebeca Bieberach de Melgar, por considerar infundados y no probados los hechos presentados en el escrito de apelación.

- Cuarto:** Este acuerdo agota la vía gubernativa y sólo es apelable ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- Quinto:** Notificar el contenido de este Acuerdo a la recurrente.
- Sexto:** Enviar copia de este Acuerdo a la Secretaría General de UDELAS, a fin de que conste en los archivos generales de la Universidad.
- Séptimo:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente firma.

Dado a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2005, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
 Presidenta

Carol M. Guerra L.
Mgter. Carol M. Guerra L.
 Secretaria General

AH

Siendo las 3:25 de la tarde del día 18 del mes
noviembre de 2005, se notificó personalmente a:
Rebeca Bieberech de Melgar cédula
 N° 8-170-800 del contenido de la Resolución N° 029-2005
 Firma: Melgar